

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de declaración de aguas minero-medicinales (PP. 223/89).

1.431

de urgente ocupación en expediente de expropiación forzosa. (JA-2-J-148).

1.431

CAJA DE AHORROS PROVINCIAL DE MALAGA

Convocatoria (PP. 362/89).

1.432

SDAD. COOP. AND. COTXA ALCALAINA

Anuncio (PP. 325/89).

1.432

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 29 de marzo de 1989, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre un período de información pública para la declaración de la necesidad

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 55/1989, de 21 de marzo, por el que se determinan los criterios y contenidos a que habrán de ajustarse las bases de convocatorias de las pruebas selectivas para cubrir los puestos de letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

El Artículo Segundo del Decreto 321/88, de 22 de noviembre por el que se modifica el Decreto 123/87, de 14 de mayo, añadió una disposición adicional conforme a la cual cuando la naturaleza y peculiaridades de los puestos a cubrir así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá acordar que la selección se efectúe o través de pruebas distintas a las que se contienen en el Art. 8 del citado Decreto.

Esta peculiaridad se da en los puestos de letrado del Gabinete Jurídico por lo que es conveniente establecer para su selección pruebas distintas de los que figuran para el grupo A en el citado Decreto.

En su virtud a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de marzo de 1989.

DISPONGO:

Artículo único. Las pruebas selectivas para cubrir los puestos de letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia consistirán en cinco ejercicios de carácter eliminatorio, dos de ellos teóricos, de exposición oral sobre temas contenidos en el programa aprobado por el Decreto 268/88, de 2 de agosto, (BOJA n° 64, de 12 de agosto de 1988, Corrección de errores BOJA n° 2, de 10 de enero de 1989), dos prácticos escritos referidos a materias jurídicas y uno oral sobre un idioma extranjero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por lo Consejería de Gobernación, en las correspondientes Convocatorias, se especificará el contenido de cada prueba según lo establecido en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 4 de abril de 1989, que regula la confirmación y destino del personal del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en los puestos de la relación de puestos de trabajo.

Asumidas las competencias en materia de Servicios Sociales por la Junta de Andalucía, y finalizado el proceso de transferencias, se recogen en la Relación de Puestos de Trabajo (en adelante R.P.T.), las necesidades reales de personal, esta es, el repertorio de los

medios personales que se consideran adecuados para la realización de las tareas que la Junta asume.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 y Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los funcionarios que reúnan los requisitos legales previstos en dichas normas consolidarán el grado personal.

En consecuencia, aprobados los Decretos 391/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula transitoriamente determinados aspectos de la promoción profesional y provisión de puestos de trabajo y el Decreto 53/1989, de 21 de marzo por el que se aprueba la R.P.T. del I.A.S.S., respectivamente, procede establecer los procedimientos para la acomodación de efectivos o las necesidades del servicio deducidas de la precitado relación, y para efectuar el reconocimiento del grado personal en su caso.

En su virtud y en uso de la facultad que me confiere la Disposición Final Unica del Decreto 391/1986, de 10 de diciembre, vengo en disponer:

1. Personal Funcionario y Laboral Fijo.

1.1. La Secretaría General del I.A.S.S., deberá confeccionar Relación n° 1 con la propuesta del personal funcionario y laboral fijo, que reuniendo todos los requisitos exigidos en la R.P.T., deba ser confirmado en los mismos puestos que venían ocupando, en el caso de que aparezcan en la misma. En el caso de cambios en la denominación de los puestos de trabajo, se considerará que se trata del mismo puesto, cuando coincidan las funciones básicas de los mismos.

1.2. La Secretaría General del I.A.S.S. confeccionará Relación n° 2 en la que figurará la propuesta del personal funcionario que, por no reunir los requisitos exigidos en la R.P.T., de conformidad con lo previsto en el Art. 7 párrafo 2 del Decreto 391/1986, de 10 de diciembre, deba continuar desempeñando provisionalmente, por un período máxima de tres años, contados desde la fecha de aprobación de la R.P.T., los mismos puestos que ocupaban anteriormente. En el caso de cambios en la denominación de los puestos de trabajo, se considerará que se trata del mismo puesto, cuando coincidan las funciones básicas de los mismos.

1.3. La Secretaría General del I.A.S.S. confeccionará Relación n° 3 en la que figure la propuesta de destinos provisionales, que se adjudicará al personal funcionario y laboral fijo no confirmado, porque los puestos que venían desempeñando hayan desaparecido. Igualmente, figurará en esta Relación, el personal que renuncie voluntariamente por escrito a los puestos cuyo propuesta de adscripción se efectúa mediante las Relaciones 1 y 2, y aquellas otros que no tuvieren nombramiento para desempeñar con carácter definitivo los puestos que vinieren ocupando.

2. Personal docente.

La Secretaría General del I.A.S.S. confeccionará Relación n° 4 con la propuesta del personal docente que desempeña puestos calificados en la R.P.T. como de «Administración Educativa».

3. Personal interino.

3.1. La Secretario General del I.A.S.S. confeccionará Relación n° 5, en la que figure el personal interino que debo continuar por necesidades del servicio, en los mismos puestos que ocupaban con anterioridad a la aprobación de la R.P.T.

Igualmente figurará en esta Relación el personal laboral temporal que renuncie por escrito a sus contratos laborales, produciendo-

se sus nombramientos como personal interino, si los puestos han sido adscritos a personal funcionario y deban continuar ocupando por necesidades del servicio los mismos puestos que ocupaban con anterioridad a la R.P.T. En tal caso, los nombramientos tendrán efectos desde la fecha de entrada en vigor de la R.P.T.

En el caso de cambios en la denominación de los puestos de trabajo, se estará a lo previsto en el apartado 1.1. de la presente Orden.

3.2. En la Relación n° 6 figurará el personal interino que ocupaba los puestos suprimidos y que por necesidades del servicio, podrá desempeñar puestos de contenido similar, del mismo grupo, localidad y preferentemente de nivel igual o inferior al que venía ocupando con anterioridad.

Igualmente figurará en esta Relación, el personal laboral temporal, cuyos puestos no figuren en la R.P.T. por haber desaparecido, y que, previa renuncia al contrato que tenían en vigor, pasen a ocupar otros puestos por necesidades del servicio adscritos para funcionarios, mediante los correspondientes nombramientos como personal interino.

En tal caso, los nombramientos tendrán efectos desde la fecha de entrada en vigor de la R.P.T.

4. Personal Laboral Temporal.

4.1. La Secretaría General del I.A.S.S. confeccionará Relación n° 7 en la que figure el personal laboral temporal, si los puestos que venían ocupando han desaparecido o han sido adscritos para el personal funcionario, que podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización de los respectivos contratos o prórrogas, en su caso, y que no hayan efectuado renuncia por escrito, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 de la presente Orden.

Asimismo, figurará en dicha Relación, el personal laboral temporal que reuniendo las requisitos exigidos en la R.P.T., venía desempeñando los puestos adscritos a personal laboral, para los que han sido propuestos.

5. En todo caso se exigirá que el personal estuviere desempeñando los puestos anteriores mediante el oportuno nombramiento, excepto en los casos de destinos con carácter provisional, a que se refiere el apartado 1.3.

6. Los funcionarios del I.A.S.S. que se encuentren en la situación de servicios especiales, comisión de servicio en otra Organismo o Administración Pública, y aquéllos que ocupen puestos de naturaleza eventual, deberán ser confirmados o destinados en nuevos puestos de la R.P.T., de la misma localidad en la que se encontraban destinados, a efectos de la consolidación del grado personal y de la reserva del puesto a que tienen derecho.

7. Una vez confeccionadas las indicadas Relaciones, se remitirán para su dictamen a la Dirección General de la Función Pública, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente Orden, sometiéndose posteriormente a informe de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación, por término de diez días.

8. Informadas favorablemente las citadas Relaciones por la Dirección General de la Función Pública, se procederá de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y Decreto 255/1987, de 28 de octubre, a la confirmación o destino del personal en los puestos de la R.P.T., por el Consejero de Gobernación en los supuestos contemplados en las Relaciones, 1 y 4, y por el Director Gerente del I.A.S.S. en los casos de las Relaciones 3, 5, 6 y 7.

9. En los supuestos de las Relaciones 2, 5, 6 y 7 en los casos de los nuevos nombramientos interinos o contratos laborales temporales a realizar el informe favorable aludido en el punto octavo, conllevará implícita la autorización a que se refiere el Art. 29.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y Art. 8.7 del Decreto 62/1988, de 2 de marzo.

10. Confirmados o destinados los funcionarios en los nuevos puestos de la R.P.T., solicitarán la consolidación de su grado personal del Consejero de Gobernación a través de la Secretaría General del I.A.S.S., de conformidad con el modelo y procedimiento establecido en la Orden de 25 de mayo de 1987 (BOJA de 13 de junio).

11. Efectuados los nombramientos, la Secretaría General del I.A.S.S. remitirá al Registro General de Personal, la documentación establecida en la Orden de 25 de abril de 1986 (BOJA n° 36).

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 39/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a los trabajadores de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A. (BOJA núm. 16, de 27.2.89).

Advertidos errores en el texto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 16, de 27 de febrero de 1989, del Decreto 39/1989, de 20 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a los trabajadores de la empresa Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A., proceden las correcciones siguientes:

Donde dice: «Industrias Sevillanas de Automoción», debe decir «Industrias Subsidiarias de Aviación, S.A.».

En la página 677, en el penúltimo párrafo de la Exposición de motivos, donde dice: «...para hacerse acreedor a la referida distinción...», debe decir «para hacerse acreedora a la referida distinción...».

Sevilla, 5 de abril de 1989

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 17/1989, de 7 de febrero; por el que se autoriza la Constitución de la Empresa de la Junta de Andalucía, Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

El Estatuto de Autonomía, en su artículo 12.5, contempla como objetivo básica de la Comunidad Autónoma el fomento de la calidad de vida del pueblo andaluz, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente.

La necesidad de una acción comunitaria de la Junta de Andalucía en materia de medio ambiente y de un mejor servicio a los intereses generales, de conformidad con los principios de eficacia y descentralización establecidos en el artículo 103 de la Constitución Española, motivó la creación, por Ley 6/1984, de 12 de junio, de la Agencia de Medio Ambiente, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Presidencia, al afectar a todos los departamentos de la misma y cuya finalidad es la protección y conservación del medio ambiente de conformidad con la legislación vigente.

El cumplimiento de esta finalidad requiere una serie de actuaciones encaminadas a la conservación, regeneración y mejora del medio ambiente y demás actividades relacionadas, que hacen necesario la creación de una entidad que actúe en régimen de derecho privado, como instrumento adecuado para desarrollar con la suficiente agilidad los objetivos antes expuestos, entre los que merece ser destacada la gestión medioambiental para el almacenamiento y tratamiento de los residuos industriales generados en Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por iniciativa de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Planificación, con los preceptivos informes de la Dirección General de Patrimonio y la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 7 de febrero de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. Se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a constituir una empresa de las previstas en el apartado a) del artículo 6°. 1 de la Ley 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La sociedad mercantil se constituirá con la denominación de «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.», bajo la forma de sociedad anónima.

3. La sociedad se regirá por sus propios Estatutos Sociales, de acuerdo con las normas de Derecho privado, sin perjuicio de los especialidades que se derivan del presente Decreto y las prescrip-